



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el día 27/11/2021. Así mismo, se advierte que el término del que disponía la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la parte demandada se encuentra vencido, guardando silencio. Pasa a despacho del señor Juez a fin de que provea.

Armenia, Quindío; 02 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2019-00597-00

Vista la nota secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado el pasado 27 de noviembre de 2021, se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir a la profesional del derecho SANDRA MARGOT MEJÍA MARÍN, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso fue notificado por intermedio de CURADOR AD -LITEM, quien encontrándose dentro de término para pagar o excepcionar, realizó contestación a la demandada el día 10 de agosto de 2021, dentro de la cual propuso como excepciones de mérito o fondo las denominadas: i) COBRO DE LO NO DEBIDO, y ii) PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

Al respecto, el despacho encuentra que si bien se invoca los medios exceptivos COBRO DE LO NO DEBIDO, bajo el argumento de no ser las pretensiones claras y objetivas, ii) PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, explicada en el sentido de que al desconocerse el paradero del demandado, se podría demostrar con recibos que ha realizado pagos pues se presumía su buena fe, se puede concluir que dichos argumentos carecen de sustento factico y jurídico, por lo que no es viable darle el trámite de excepciones al no evidenciarse una verdadera oposición a las pretensiones.

Así las cosas, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)



En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR remitir el link del presente expediente digital a la apoderada de la parte actora, por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío.**

SEGUNDO: NO DARLE el trámite propio de excepciones previas o de fondo, a las presentadas (i) COBRO DE LO NO DEBIDO, y ii) PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION por la abogada designado como curadora ad litem en la contestación que de la demanda, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

QUINTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$27.500).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 6 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9170479826244135b3a5c674a17f5e5fec0615c28a12a50f498e159358d8c8**

Documento generado en 03/12/2021 09:04:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>